

# REGLAMENTACION GENERAL DE EXAMENES

a) Definiciones. — b) Condiciones para optarlos. — c) Fechas. — d) Materias. — e) Derechos. — f) Notas y calificaciones.

## ACUERDO NUMERO 144 DE 1954

(DICIEMBRE 9)

por el cual se aprueba el Acuerdo número 46 (diciembre 3) del Consejo Académico.

### CAPITULO I

#### DEFINICIONES, EXAMENES Y CALIFICACIONES

**Artículo 1º** Llámase **Asignatura** el conjunto de conocimientos que debe enseñarse bajo una misma denominación, establecida en los pénsumes de la Universidad, y dentro de un solo periodo académico.

**Parágrafo.** La Asignatura puede desarrollarse en un tiempo determinado o cumpliendo una determinada cantidad y calidad de trabajo, ambos previamente establecidos por el respectivo Consejo de Facultad.

**Artículo 2º** Llámase **Materia** la parte de conocimientos de una asignatura suficientemente individualizada en sus objetivos o técnicas, pero que comparte con otras las mismas denominaciones de la asignatura. Así, una asignatura puede estar constituida por varias materias, las cuales se deben establecer taxativamente por el Consejo de cada Facultad o Escuela.

**Artículo 3º** Llámase **Curso** a la asignatura o al grupo de asignaturas que puedan desarrollarse en uno o varios periodos académicos, y que estén relacionadas entre sí por una misma denominación genérica.

**Artículo 4º** Llámase **Asignatura o Curso Teórico** aquel que no se enseña a base de trabajo práctico o experimental de los estudiantes sino con simples exposiciones o demostraciones del profesor.

**Artículo 5º** Llámase **Asignatura o Curso Práctico** aquel que se enseña a base de trabajo práctico o experimental de los estudiantes.

**Artículo 6º** Llámase **Asignatura o Curso Teórico-Práctico** aquel en el que se desarrollan en forma claramente distinta una parte teórica y una parte práctica, referentes al mismo programa.

**Artículo 7º** Llámase **Período Académico** el señalado como máximo en el pènsum para desarrollar simultáneamente un conjunto de asignaturas o materias.

**Artículo 8º** Llámase **Examen** la prueba o serie de pruebas orales, escritas o prácticas hechas a un aspirante para ingresar a alguna de las materias, asignaturas o períodos académicos de la Universidad, o a un estudiante de la misma para establecer el grado de aprovechamiento en aquellas en que se ha matriculado.

**Artículo 9º** Llámase **Examen de Admisión** el que se hace a un aspirante a ingresar en la Universidad, para inscribirse en una materia, asignatura o período académico, o para clasificar en concurso de ingreso a primer año de estudios.

**Artículo 10.** Llámase **Interrogatorio** el examen hecho por el profesor de la materia, en horas de clases, con o sin aviso previo, sobre el programa visto hasta el momento, mediante preguntas individuales.

**Artículo 11.** Llámase **Examen de Fin de Período** el que se hace al término de cada período académico, sobre todo el programa de cada materia o asignatura, aunque el profesor no lo haya desarrollado en su totalidad.

Estos exámenes pueden ser orales o escritos, y serán calificados por el profesor de la materia o asignatura y uno o dos profesores más, de los cuales uno puede ser nombrado por el Rector de la Universidad.

**Artículo 12.** Llámase **Composición o Trabajo** a los ejercicios o desarrollos de la asignatura propuestos o impuestos a los estudiantes, ya sea para probar o incrementar conocimientos y calificaciones, ya sea con fines de investigación.

**Artículo 13.** Llámase **Examen de Habilitación** el que se hace al estudiante de la Universidad que perdió en el período académico anterior una materia o asignatura cuyo carácter y nota previa la hace habilitable.

**Artículo 14.** **Examen de revalidación** es aquel que en circunstancias notoriamente extraordinarias puede presentarse, previa licencia justificada del Consejo de la respectiva dependencia, para admitir las asignaturas o materias que un alumno ha perdido por fallas. Son también exámenes de revalidación los que autoriza el mismo Consejo para admitir las asignaturas o materias que no se han cursado en la respectiva Facultad o Escuela. Estos exámenes, que comprenden prueba oral y prueba escrita, estarán sometidos a condiciones especiales de rigidez, y no se podrán conceder a alumnos que no hayan sido aprobados en los cursos previos del respectivo pènsum. Estos exámenes causarán los mismos derechos que los de habilitación.

**Artículo 15.** **Examen Supletorio** es aquel que se presenta en fecha distinta de la señalada oficialmente para efectuar las pruebas ordinarias o los exámenes de fin de período, cuando por causa justificada, conforme al reglamento de la respectiva Facultad o Escuela, el alumno no pudo presentarse oportunamente a ellas.

**Artículo 16.** Llámase **Examen Preparatorio** el que se hace como prueba de recapitulación a un estudiante de Facultad o Escuela que ha terminado y aprobado cursos o asignaturas de la carrera.

**Artículo 17.** Llámase **Examen de Tesis** el que se hace a un estudiante de Facultad o Escuela que tiene derecho a optar al título profesional, sobre el tema autorizado en la tesis o su equivalente.

**Artículo 18.** Llámase **Nota Previa** la que se establece sobre parte del programa de una materia o asignatura.

**Artículo 19.** Llámase **Nota Previa Definitiva** la que resulta de promediar las diversas notas previas homólogas obtenidas durante el desarrollo del programa de una materia o asignatura.

**Artículo 20.** Llámase **Nota Final** la que se establece por pruebas de conocimiento en el examen de fin de período de una materia o asignatura.

**Artículo 21.** Llámase **Nota Global** la que resulta de computar la nota previa definitiva con la nota final. En las materias o asignaturas donde no se establece nota previa, la nota global es la misma nota final.

**Artículo 22.** Llámase **Nota Definitiva** la que resulta después de aplicar a la nota global las variaciones que le impriman los otros factores autorizados por estos estatutos y los reglamentos de las Facultades y Escuelas.

## CAPITULO II

### CONDICIONES PARA OPTAR A LOS DIFERENTES EXAMENES

**Artículo 23.** Para optar al examen o concurso de admisión para ingresar al primer año de cualquiera de las Facultades o Escuelas se necesita llenar los requisitos que determine cada una de ellas, en armonía con las normas del Ministerio de Educación. Para optar al examen de admisión a alguno de los años académicos superiores de Facultad o Escuela, se necesita someterse a la reglamentación establecida por las mismas y aprobada por la Universidad.

**Artículo 24.** Para optar a los exámenes para previa, final habilitación y supletoria, se necesita:

- a) Estar matriculado en la asignatura respectiva o haberlo estado en el período académico anterior;
- b) Estar a paz y salvo con la Sindicatura;
- c) Tener la asistencia reglamentaria a los cursos;
- d) Cumplir además con los requisitos que establezca cada Facultad.

**Artículo 25.** Para optar al examen de habilitación se necesita:

- a) Haber perdido la asignatura con una calificación numérica no inferior a dos (2) o conceptual no inferior a **malo**;
- b) Que la Facultad haya definido la materia o asignatura como habilitable.

**Artículo 26.** Para optar al examen de revalidación se necesita:

Llenar los requisitos que establezca el reglamento de la respectiva Facultad; si no ha sido alumno de dicha Facultad en la materia o asignatura que vaya a revalidar necesita, además, permiso del Consejo de la misma.

**Artículo 27.** Para optar al examen supletorio se necesita presentar permiso escrito del Decano.

**Artículo 28.** Para optar a los exámenes preparatorios se necesita haber aprobado los cursos o asignaturas que establezcan los respectivos reglamentos.

**Artículo 29.** Para optar al examen de grado se necesita:

- a) Haber terminado y aprobado todos los cursos de su carrera;
- b) Haber aprobado y cumplido con los exámenes y trabajos posteriores a la terminación de estudios, según lo determine el Reglamento de cada Facultad;
- c) Estar a paz y salvo con la Sindicatura;
- d) Tener buena conducta a juicio del Consejo de la Facultad.

### CAPITULO III

#### AUTORIZACION Y FECHAS DE EXAMENES

**Artículo 30.** Las épocas en que deben efectuarse los exámenes de admisión, de habilitación o revalidación, serán señaladas por el Consejo Directivo de la Universidad. La fecha de los exámenes, con excepción del de admisión, serán fijadas por el Decano respectivo, el cual nombrará los correspondientes jurados, incluyendo en ellos de preferencia al profesor de la materia, asignatura o curso. El Rector podrá designar a uno de los miembros del jurado, escogiéndolo entre profesores de la misma materia, asignatura o curso, de cualquier Universidad.

**Parágrafo.** En caso de ausencia de un jurado, cuando con ello se desintegre el jurado, el Decano podrá reemplazarlo o designar su reemplazo.

**Artículo 31.** Las fechas de los exámenes preparatorios y de tesis serán fijadas por el Decano de cada Facultad, el cual nombrará el Jurado correspondiente.

La reglamentación de los exámenes de grado estará a cargo de cada Facultad.

**Artículo 32.** Las condiciones de admisión a primer año académico en cada Facultad o Escuela serán fijadas por los Consejos Académico y Directivo, en armonía con las disposiciones del Ministerio de Educación; las condiciones de admisión a períodos académicos superiores serán fijadas por el Consejo de cada Facultad o Escuela.

### CAPITULO IV

#### MATERIA DE LOS EXAMENES

**Artículo 33.** Los exámenes de admisión a primer año versarán sobre lo que resuelva el Consejo Académico, en armonía con las normas del Ministerio de Educación.

**Artículo 34.** Los exámenes de admisión a años académicos superiores versarán sobre la materia que establezca dentro de los programas el Consejo de cada Facultad.

**Artículo 35.** Los exámenes para obtener la nota previa versarán sobre la parte del programa señalada por el profesor.

**Artículo 36.** Los exámenes de fin de periodo, de habilitación y revalidación versarán sobre la totalidad del programa de la materia o asignatura en el periodo académico correspondiente. Cuando se trate de materias o asignaturas prácticas o de la fracción práctica de las teórico-prácticas, los exámenes finales versarán sobre el programa desarrollado en el correspondiente periodo académico.

**Artículo 37.** Los exámenes preparatorios y de tesis versarán sobre el programa de las asignaturas o cursos señalados por el reglamento de cada Facultad y aprobados por el Consejo Académico.

**Artículo 38.** El examen de tesis versará sobre las materias de que trate el respectivo trabajo.

## CAPITULO V

### DERECHOS DE EXAMENES

**Artículo 39.** Los exámenes para nota previa, finales y supletorios, no causarán derechos.

**Artículo 40.** Los exámenes de admisión, habilitación, revalidación, preparatorios y de tesis causan derechos especiales que deben ser cubiertos con anterioridad a su presentación y que serán fijados por resolución del Consejo Directivo de la Universidad.

## CAPITULO VI

### NOTAS Y CALIFICACIONES GLOBALES

**Artículo 41.** En la calificación global de las diversas asignaturas y materias en la Universidad, debe usarse una de las siguientes formas, previa determinación del Consejo de la respectiva Facultad o Escuela, aprobada por el Consejo Académico:

#### 1º Calificación conceptual.

La calificación conceptual tendrá nota final única, sin notas previas promediadas; se aplicará especialmente para aquellas asignaturas en que los conocimientos posteriores o superiores comprenden obligadamente los anteriores o inferiores. Dicha calificación tiene los siguientes grados:

**Descartado.** Para quien no se presenta a examen o sea sorprendido en fraude, ya sea haciéndolo o cooperando con él.

**Pésimo.** Para quien revele tal grado de ignorancia que deba repetir íntegramente la asignatura o materia en caso de que los reglamentos autoricen tal repetición.

**Malo.** Para quien revele un grado de ignorancia e incompetencia tales que no la apruebe, pero que pueda habilitarla, si la asignatura o materia es habilitable, o repetirla si los reglamentos lo autorizan.

**Neutro.** Para quien revele un grado de conocimiento indeciso o incompleto que sólo sus antecedentes académicos y cualidades personales, juzgadas por sus profesores en el período inmediatamente anterior, pueden decidir sobre su improbación, aprobación o aplazamiento a un nuevo examen mediante la imposición de una determinada cantidad de trabajo o tiempo de estudio.

En las asignaturas o materias de último año de estudios ese aplazamiento puede extenderse tantas veces cuantas lo determine el jurado examinador, pero sin sobrepasar otro tanto del período normal, ya sea total o acumulado. Cumplido este plazo, sólo el Consejo de la Facultad puede autorizar nuevos plazos hasta cumplir dos tantos del período normal, o determinar la cancelación de la matrícula por probada incompetencia.

En las asignaturas o materias de los años inferiores, los aplazamientos y trabajos no pueden exceder el período de vacaciones que separa el comienzo del nuevo período académico.

**Bueno.** Para quien revele un grado de conocimiento suficiente en cantidad y calidad.

**Excelente.** Para quien revele un grado de conocimiento suficiente en cantidad y relevante por su calidad.

## 2º Calificación numérica.

Calificación numérica, con previas promediabiles, en que la nota global es un compuesto que se deduce entre la nota previa y la de fin de año, cuando la haya, tal calificación tiene los siguientes grados:

**Cero (0)** para quien no se presente al examen sin justa causa o sea sorprendido en fraude o tentativa, ya sea haciéndolo o cooperando con él.

**Cero punto uno a uno noventa y nueve (0.1 a 1.99).** Para quien revele un grado de incapacidad e ignorancia tales que deba repetir íntegramente la asignatura o materia, si los reglamentos lo autorizan.

**Dos a dos ochenta (2. a 2.80).** Para quien revele un grado de ignorancia e incompetencia tales que pueda habilitarla, si la asignatura o materia es habilitable, o repetirla, si los reglamentos lo autorizan.

**Dos ochenta y uno a tres diecinueve (2.81 a 3.19).** Para quien revele una capacidad y grado de conocimiento tan indecisos que sólo sus antecedentes académicos y cualidades personales juzgadas por profesores de ese estudiante en el período inmediatamente anterior, o las calificaciones en sus otras asignaturas, pueden decidir sobre su reprobación, aprobación o aplazamiento a un nuevo examen mediante la imposición de una determinada cantidad y calidad de trabajo o tiempo de estudio.

En las asignaturas o materias de último año de estudios ese aplazamiento puede extenderse tantas veces cuantas lo determine el jurado examinador pero sin sobrepasar otro tanto del período normal, ya sea total o acumulado. Cumpliendo este plazo, sólo el Consejo de la Facultad puede autorizar nuevos plazos hasta cumplir dos tantos del período normal, o de-

terminar la cancelación de la matrícula por probada incompetencia. En las asignaturas o materias de los años inferiores los aplazamientos y trabajos no pueden exceder el período de vacaciones que separa el comienzo del nuevo período académico.

**Parágrafo.** La nota definitiva de aprobación que se decida para una asignatura con calificación global entre dos ochenta y uno (2.81) y tres diecinueve (3.19), será de tres con dos (3.2) y la nota definitiva de reprobación será de dos con ocho (2.8).

**Tres veinte a tres noventa y nueve (3.20 a 3.99).** Para quien revele un grado de conocimientos suficientes en cantidad y calidad como para avanzar hacia las etapas superiores.

**Cuatro a cinco (4. a 5.).** Para quien revele un grado de conocimiento suficiente en cantidad y más o menos relevante en calidad como para avanzar hacia las etapas superiores.

**Artículo 42.** En casos especiales debidamente autorizados por el Consejo de la Facultad, según la naturaleza de la asignatura o materia, los profesores podrán tener en cuenta para las calificaciones los factores de tiempo, exactitud, presentación, etc., en las respuestas de los exámenes.

**Artículo 43.** El registro de las notas conceptuales definitivas debe hacerse en números, según la siguiente equivalencia:

0.— Descartado.	3.— Regular.
1.— Pésimo.	4.— Bueno.
2.— Malo.	5.— Excelente.

**Artículo 44.** La calificación de los puntos o preguntas de una prueba o examen, de la cual se va a deducir por promedio una nota, debe hacerse con números enteros de **cero a cinco**, así:

**Cero.** No contestó la pregunta o contestó algo no referente al tema.

**Uno. Pésima.** Totalmente desacertada.

**Dos. Mala.** Desacertada en la mayor parte de la respuesta.

**Tres. Regular.** Desacertada en parte de la respuesta.

**Cuatro. Buena.** Acertada en todas sus partes.

**Cinco. Excelente.** Acertada en todas sus partes y relevante, buen criterio en el juicio o aplicación del conocimiento.

**Parágrafo.** Los promedios que resulten para obtener cualquier nota, con excepción de las definitivas, se producen en centésimas, aproximando por exceso las milésimas del cinco al nueve.

**Parágrafo.** Los promedios para obtener la nota definitiva se producen en décimas, aproximando por exceso las centésimas del cinco al nueve.

**Parágrafo.** No se puede calificar con **cero** a un estudiante ausente, sino cuando dicho examen ha sido anunciado previamente y el estudiante no lo ha presentado.

**Artículo 45.** Los Consejos de las Facultades pueden reglamentar la frecuencia con que deben producirse las notas previas, antes del comienzo de cada período académico. En caso que no lo hagan, rigen las normas del año anterior.

**Artículo 46.** Al final del período académico se suman las notas previas, y ese resultado se divide por el número de pruebas autorizadas. Este resultado producirá la nota previa definitiva que en las asignaturas teórico-prácticas se establece independientemente para la fracción teórica y la fracción práctica de dicha asignatura. En estas asignaturas habrá nota previa teórica definitiva, y nota previa práctica definitiva.

**Artículo 47.** Los valores proporcionales de las previas definitivas se suman a los valores proporcionales de las notas de exámenes finales homólogos, teórica con teórica y práctica con práctica, para obtener la nota global. En las asignaturas teórico-prácticas habrá por consiguiente una nota global teórica y una nota global práctica.

**Artículo 48.** El valor proporcional de la nota global teórica se suma al valor proporcional de la nota global práctica, para obtener la nota global definitiva, que en estos Estatutos se llama simplemente "Nota Global". Los valores proporcionales de las previas teóricas podrán oscilar entre un treinta y un ochenta por ciento, en relación con los valores de la nota final.

**Artículo 49.** Los valores de las previas en asignaturas y materias prácticas podrán oscilar desde un cincuenta hasta un ciento por ciento en relación con los valores de la nota final. En este último caso no habrá nota de fin de período de las asignaturas o materias, y la nota previa será la misma nota global.

**Artículo 50.** En las asignaturas teórico-prácticas, la nota global práctica podrá valer desde un 30 hasta un 80 por ciento en relación con la nota global teórica, para el establecimiento de la nota global.

**Artículo 51.** El establecimiento exacto de los valores proporcionales, dentro de los términos que autorizan estos Estatutos, lo hará cada Consejo de Facultad para cada asignatura o materia, antes de comenzar el período académico correspondiente.

**Artículo 52.** Cuando el Consejo de la Facultad haya dividido en materias una asignatura, ésta no se podrá dar por aprobada sino cuando hayan sido aprobadas individualmente cada una de las materias que la componen. En este caso no existirán notas previas de asignatura, y la nota global de la misma resultará de la composición proporcional de las notas finales de las materias, con los porcentajes que determine el Consejo de Facultad. Dicha nota global sólo se podrá obtener cuando todas las materias hayan sido aprobadas. En estos casos son habilitables y revalidables las materias y no la asignatura, y sólo podrá haber certificación por materias para los alumnos que se hayan matriculado no académicamente. Para la obtención de la nota final de cada materia se procederá normalmente de acuerdo con lo estatuido para notas globales de asignatura.

**Artículo 53.** Las normas sobre calificación y exámenes que reglamente el Consejo Directivo no podrán tener efecto sobre el período académico que ha comenzado con otras normas.

**Artículo 54.** La Facultad podrá ordenar todas las pruebas complementarias que estime convenientes para conocer la preparación de los estudiantes, antes de que se produzca la nota global.

**Artículo 55.** Después que el profesor haya pasado a la Secretaría de la Facultad las notas y las fallas en su asignatura y éstas se hayan regis-

trado en las tarjetas o libros de calificaciones, no podrán ser modificadas. Con todo, los errores aritméticos deberán corregirse en cualquier tiempo.

**Artículo 56.** Los Consejos de Facultad o Escuela, con aprobación del Consejo Directivo, mediante acuerdo, pueden establecer que el examen preparatorio sirva como examen de tesis, y aunque los exámenes de asignaturas de último año, que integren todos los conocimientos básicos de la carrera, sirvan como examen preparatorio y de tesis.

**Artículo 57.** Las notas de revalidación y habilitación son únicas y no promediables con previa alguna.

**Artículo 58.** La nota final será la misma nota global en las calificaciones conceptuales. La nota previa definitiva será la misma nota global, en las asignaturas o materias para las que se autorice que no haya examen final. En las asignaturas teórico-prácticas puede autorizarse examen final para la fracción teórica y no autorizarse para la práctica o viceversa. En tal caso la previa correspondiente a la fracción teórica o práctica para la que no se ha autorizado examen final, queda de nota global.

**Artículo 59.** Cuando un alumno suspenda estudios por más de un período académico y desee continuarlos, deberá revalidar las materias aprobadas que el respectivo Consejo le exija.

**Artículo 60.** En las asignaturas o materias teórico-prácticas no se puede presentar examen final sin tener aprobada la fracción práctica. En tal caso debe repetirse el curso si por otros conceptos se permite nueva matrícula. La fracción teórica es habilitable dentro de los términos reglamentarios. Si se pierde esta habilitación, se considera perdida toda la asignatura.

**Artículo 61.** Una nota inferior a dos (2.) en examen final causa la pérdida de la asignatura o materia, cualquiera que sea la previa respectiva.

**Artículo 62.** Los Consejos de las Facultades y Escuelas podrán, a su juicio, recibir asistentes en las asignaturas o materias, y con los requisitos previos que los mismos Consejos determinen.

**Artículo 63.** Los asistentes no tendrán ninguna de las prerrogativas de los alumnos regulares, pero deberán recibir calificaciones sobre las asignaturas o materias cursadas, mediante la presentación de los respectivos exámenes o pruebas rendidas en la misma forma y con los mismos requisitos exigidos a los demás alumnos.

#### ACUERDO NUMERO 145 DE 1954

(DICIEMBRE 9)

por el cual se establecen disposiciones sobre exámenes de tesis y entrega de diplomas.

**Artículo 1º** En las Facultades y Escuelas cuyos reglamentos exijan la elaboración de un trabajo para obtener el grado, y en aquellas que requieran, además, la presentación de examen de tesis, tanto la calificación de aquél como la de éste se harán por un jurado formado a lo menos por tres profesores en ejercicio en la respectiva Facultad o Escuela y que estén vinculados por su docencia a la materia sobre que verse el trabajo de tesis.

El jurado que califique el trabajo podrá ser el mismo que practique el examen de tesis.

**Artículo 2º** El Jurado de Tesis se formará así:

El Presidente, que será nombrado libremente por el alumno, y los miembros restantes, que serán designados por el Decano. Este puede también formar parte del jurado cuando la tesis verse sobre la materia o asignatura que dicte en la respectiva Facultad o Escuela.

**Artículo 3º** El examen de tesis se efectuará privadamente y se calificará con nota de uno (1) a cinco (5), según su resultado.

**Artículo 4º** Si el alumno obtuviere calificación inferior a tres (3), deberá repetir el examen en la forma que reglamente la respectiva Facultad o Escuela. Cuando el alumno obtuviere calificación aprobatoria en el trabajo o en el trabajo y el examen de tesis, según lo exija la respectiva Facultad o Escuela, y llenare los demás requisitos exigidos por las disposiciones legales, los Estatutos de la Universidad y los reglamentos de la respectiva Facultad o Escuela, tendrá derecho a obtener los certificados y diplomas que acrediten su idoneidad o título profesional.

Inmediatamente después de la aprobación del examen de tesis o cuando el alumno haya cumplido todos los requisitos exigidos por los respectivos reglamentos en aquellas Facultades o Escuelas que no lo exijan, la Universidad expedirá al alumno un documento adecuado en que certifique su idoneidad y lo habilite para solicitar matrícula o inscripción profesional en los casos en que la ley lo requiera.

**Artículo 5º** Cuando la tesis y el examen revistan mérito excepcional, o cuando lo tengan los trabajos que reemplazan la tesis, según el reglamento de la correspondiente Facultad o Escuela, el respectivo Consejo, a petición del jurado podrá conceder "Mención Honorífica" para su autor o autores. Esta mención honorífica dará derecho a recibir una medalla distintiva, que se impondrá en la ceremonia solemne de entrega de diplomas y que podrá lucirse como condecoración en los actos académicos de la Universidad.

**Artículo 6º** A partir del próximo período académico no habrá exámenes públicos de tesis.

Los diplomas que acreditan formalmente el título profesional de los alumnos graduados se entregarán a éstos en ceremonia pública y solemne, que tendrá lugar en las dos fechas distintas de cada año que señale el Consejo Directivo.

A las ceremonias de entrega de diplomas deberán asistir todas las autoridades directivas y académicas de la Universidad, así como los alumnos que tengan derecho a recibir su diploma. Todas estas personas llevarán en esta ocasión el traje académico que señale el Consejo Directivo, así como las medallas o condecoraciones que les haya otorgado la Universidad.

Los alumnos que por cualquier causa no puedan asistir a la ceremonia de entrega de diplomas, podrán recibirlo en otra sesión solemne o comisionar a otra persona para que reciba el diploma a su nombre. Pero en todo caso, antes de la entrega del diploma respectivo el interesado deberá prestar juramento ante el Rector de la Universidad o ante el Decano de la respectiva Facultad o Escuela.

**Parágrafo.** Los alumnos cuyo trabajo y examen de tesis hayan merecido "Mención Honorífica" podrán pedir al Consejo de la Facultad que,

mediante aprobación del Consejo Académico, se autorice la entrega del diploma en ceremonia individual, la cual será pública, exigirá el traje académico y las condecoraciones universitarias, y se rodeará de las demás solemnidades que establezca el Consejo Académico.

**Artículo 7º** Este Acuerdo rige a partir del año académico de 1955.